



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZAS AL 14. — TELEFONOS, 76307 Y 14365

Año CCLXXVII.—Tomo I

Barcelona, Jueves, 6 Enero 1938

Núm. 6.—Página 67

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Alberto Vela y de Palacios.—Página 68.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Joaquín Noguera López.—Página 68.

Otro derogando el promulgado en 22 de Diciembre de 1933 creando, en la Dirección general de Sanidad, una Junta de Sanidad Internacional, y disponiendo que las funciones atribuidas a dicha Junta sean desempeñadas directamente por la Subsecretaría de Sanidad.—Página 68.

Otro disolviendo la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, y creando la Dirección general de Evacuación y Refugiados, con las funciones que se determinan, la que dependerá directamente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.—Página 68.

Otro disponiendo que todos los Colegios de huérfanos estén sujetos, para todos los efectos educativos y pedagógicos, a la inspección del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad.—Página 69.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto modificando los artículos que se mencionan del Decreto de 14 de Mayo último, referente a la creación del Arma de Aviación.—Página 69.

Otro derogando, en todas sus partes, el de 13 de Marzo último, que disponía el pase al Arma de Aviación de los servicios que constituyen la defensa especial contra aeronaves, ajustándose al articulado que se inserta.—Página 70.

Otro disponiendo sean destinados a las unidades disciplinarias los Jefes, Oficiales, clases e individuos que cometan los delitos comprendidos en el Decreto de 23 de Junio último, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 70.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto creando el cargo de Subdirector general del Instituto de Carabineros, con las facultades que se determinan.—Página 70.

Otro nombrando Subdirector general del Instituto de Carabineros al Teniente coronel de dicho Cuerpo don Fernando Sabio Dutoit.—Página 71.

Otro concediendo un suplemento de crédito y créditos extraordinarios, importantes en junto 114.750 pesetas, para atender a las obligaciones por devengos, en concepto de dietas, del personal de la Delegación general de Orden público en Cataluña y Gobierno general de Aragón.—Página 71.

Otro prorrogando los presupuestos generales del Estado durante el primer trimestre del año actual, con las alteraciones impuestas por precepto legislativo.—Página 71.

Otro disponiendo que todas las entidades o particulares queden obligados a almacenar los residuos in-

servibles de aceites minerales lubricantes a disposición de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para su regeneración, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 71.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Decreto disponiendo el reintegro al servicio activo, con plenitud de derechos, del personal docente de este departamento que se menciona.—Página 72.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Decreto facultando a la Dirección general de Correos para utilizar a los Carteros urbanos, en el número que se limita, para que auxilien al personal técnico en los servicios provinciales que se determinan por el mencionado Centro directivo.—Página 74.

Otro disponiendo la rescisión de la contrata de las obras de construcción de la travesía exterior de Utiel, en la carretera de Madrid a Valencia, y autorizando a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para ejecutarlas por administración.—Página 74.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto nombrando Directora general de Evacuación y Refugiados a doña Eladia Farruico Puigdollérs.—Página 75.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden considerando renunciante al cargo de Magistrado del Tribunal Supremo a don Tomás García Zamudio.—Página 75.

Otra concediendo treinta días de prórroga de plazo posesorio al Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Segorbe doña Josefina Sierra Hernández.—Página 75.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden interviniendo provisionalmente el establecimiento comercial Cine Pardiñas, de Madrid, propiedad de don Tomás Álvarez Angulo.—Página 75.

Otra interviniendo todas las Empresas de espectáculos públicos de Valencia y su provincia a los fines que se expresan.—Página 75.

Otra dando instrucciones para la circulación en Valencia, y fuera de dicha provincia, de la cebolla destinada a la exportación o al consumo interior.—Página 76.

Otra concediendo un anticipo reintegrable de 100.000 pesetas a la Papelera del Grao, C. A. — Página 76.

Otra interviniendo provisionalmente la fábrica de aceite de orujo de don Francisco Ochoa Zaragoza, en Oliva (Valencia), ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 76.

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar administrativo de este departamento don Consuelo Coparo Nieves. — Página 76.

Otra manteniendo la intervención, con carácter provisional, de la Empresa A. E. G. Ibérica de Electricidad, de Madrid, Valencia y Barcelona, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 76.

Otra ídem, id., de la Empresa Murciana Industrial Maderera, S. A., ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 77.

Otra disponiendo se proceda a la inmediata acuñación de moneda de cincuenta céntimos de peseta, hasta la cantidad de 5.000.000 de pesetas, ateniéndose a las características que se expresan.—Página 77.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden nombrando Tenientes médicos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) a los señores que se citan.—Página 77.

Otra disponiendo cese en el cargo de Jefe de Negociado de Transportes de la Dirección general de Seguridad su actual Jefe, y le sustituya el Capitán del mencionado Cuerpo don Antonio Seoane Vázquez.—Página 77.

Otra disponiendo cese en el cargo de Presidente de la Ponencia exami-

nadora de Instancias de Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad el Teniente coronel don Antonio Moreno Navarro, sustituyéndolo el Comandante del citado Cuerpo don Ignacio López Molina. — Página 77.

Otra disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Inspección general del Cuerpo de Seguridad el Comandante don Pedro Salvá García, y nombrando para sustituirlo al Capitán don José María Madero Duarte.—Página 77.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo pase a la situación de supernumerario, por haberse incorporado a filas, el Cartero urbano don Celestino M. Esteban Sánchez.—Página 77.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 77.

Dirección general del Timbre y Monopolios.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores en el sorteo celebrado el día 3 del actual, y prospecto de premios del que ha de celebrarse el día 11 de los corrientes. — Página 78.

ANEXO ÚNICO. — Anuncios de provisto pago. Edictos: Requisitorias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado don Alberto Vela y de Palacio.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Joaquín Noguera López.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

En vista de que la Junta de Sanidad Internacional, creada por Decreto de veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en la Dirección general de Sanidad, no ha cumplido los fines que le fueron encomendados, y atendiendo también a que actualmente existe una estructuración nueva dentro de la Sanidad Nacional;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo único. Se deroga el Decreto promulgado en veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, creando en la Dirección

general de Sanidad una Junta de Sanidad Internacional.

Las funciones que en el mencionado Decreto se atribuían a esta Junta, serán desempeñadas directamente por la Subsecretaría de Sanidad.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de dar la mayor eficacia a los servicios de Evacuación y Asistencia a los refugiados, aconseja acometer su reorganización, integrándolos en una Dirección general que, dependiendo del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, los centralice y asegure con eficiente funcionamiento.

En su virtud, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se disuelve la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, denominada, igualmente, O. C. E. A. R.

Art. 2.º Se crea, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, la Dirección general de Evacuación y Refugiados, que tendrá a su cargo las funciones y servicios encomendados, hasta la fecha, a la referida Oficina Central.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la transferencia de la parte correspondiente del crédito concedido por Decreto de seis de Agosto (GACETA del siete), para la Dirección general de Asistencia Social y la Secretaría general de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, y la concesión de los precios para la dotación de la nueva Dirección.

Dado en Valencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Ante la necesidad imperiosa de que todos los Colegios de huérfanos, dependientes de diversos Departamentos y Cuerpos, se hallen bajo la acción constante y eficaz del Estado, representado por el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, para cuanto se refiera a la educación y la enseñanza de los niños en ellos recogidos, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas de enseñanza mantenidas por el Gobierno de la República; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todos los Colegios de huérfanos, cualquiera que sea el Departamento, Cuerpo u Organismo de que dependan, estarán sujetos, para todos los efectos educativos y pedagógicos, a la inspección del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, quien podrá proponer, en cuanto a su organización y funcionamiento, las medidas que considere oportunas respecto al personal y métodos de enseñanza, velando por su cumplimiento.

Dado en Valencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

Habiendo surgido dudas y dificultades al aplicar el Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete, referente a la creación del Arma de Aviación, a causa de pequeños errores y determinadas omisiones, fácilmente subsanables, pero que pueden interrumpir la buena marcha del Arma, procede modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo de dicho Decreto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se modifican los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del Decreto de catorce de Mayo último, creando el Arma de Aviación, los cuales quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa:

a) Artículo cuarto. El personal del Arma de Aviación se agrupará en los Cuerpos que a continuación se indican:

Cuerpo general, dividido en dos escalas, la del Aire y la de Tierra.

Cuerpo de Mecánicos.

Cuerpo de Radiotelegrafistas y Meteorólogos.

Cuerpo de Armeros.

Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos y Especialistas de Aeromotores y Aeronaves.

Cuerpo de Intendencia.

Cuerpo de Sanidad, con las ramas de Médicos y Practicantes.

Cuerpo de Tropas y Servicios.

Cuerpo de Conductores automovilistas.

Maestranza de Aviación, de carácter civico-militar.

La escala del Aire se formará inicialmente con los pilotos hoy en servicio, procedentes de las aviaciones civil, naval y militar, que, además del título marcial correspondiente, posean aptitud de vuelo.

La escala de Tierra se constituirá del mismo modo, pero con los pilotos que carezcan de dicha aptitud y con los observadores y bombarderos.

Una vez constituídas las indicadas escalas iniciales, los Oficiales que en lo sucesivo nutran la escala del Aire, procederán de la Academia o Academias que al efecto se establezcan; y los de la escala de Tierra por pase desde la del Aire, en las condiciones que con este objeto se especifican.

Los observadores y bombarderos con título de fecha anterior a 19 de Julio de 1936 (diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis) y

la aptitud física necesaria, podrán seguir, si así lo desean, un curso condicional para la obtención del título de piloto, y en esta forma, ingresar a continuación en la escala del Aire, en el puesto que les corresponda, con arreglo a las normas establecidas para el ingreso inicial.

En casos excepcionales, que habrá de autorizar el Ministro de Defensa Nacional, se concederá la misma opción a los observadores y bombarderos cuyo título sea de fecha posterior al diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

En lo sucesivo, no se podrá permanecer en la escala del Aire ni en la de Tierra, sin poseer los títulos de piloto y observador.

A fin de poder obtenerlos, se darán, a medida que las circunstancias lo permitan, los cursos necesarios al personal de ambas escalas que no los posean.

Pertenecerá a la escala del Aire el personal que haya de desempeñar los cargos y mandos aéreos, y a la escala de Tierra quienes ocupen los mandos y cargos restantes.

La Maestranza de Aviación abarcará el personal obrero y de oficinas de todas las categorías, procedente de las aviaciones civil, naval y militar, y el de las Secciones de los Cuerpos Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada y las demás similares, de carácter militar que prestara ya servicio en Aviación antes del diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Cuerpo de Radiotelegrafistas absorberá el personal de esta clase procedente de las aviaciones civil, naval y militar.

En el Cuerpo de Tropas y Servicios de Aviación, además del personal perteneciente al Arma sin título aeronáutico, entrará el que posea alguna especialidad aeronáutica no especificada.

Si las plantillas lo consienten, podrán por excepción ser incluidos en este Cuerpo, con los grados que tuviesen reconocidos, u otros inferiores, aquellos jefes y oficiales que, acoplados durante esta campaña a la Aviación, en funciones directas o auxiliares y sin derecho a ingreso en alguno de los otros Cuerpos del Arma, hubiesen prestado a la Causa relevantes servicios, a juicio del Ministro de Defensa Nacional.

b) Artículo quinto. A fin de constituir las escalas del Aire y de Tierra, se fusionará el personal con título de piloto, para la primera, y de piloto observador y bombardero para la segunda, que reúna las condiciones señaladas en el artículo cuarto.

Esta fusión se verificará clasificando el personal con arreglo a la antigüedad que tenía el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y

seis, dentro del mismo empleo, excepto el que hubiera obtenido empleo por méritos de guerra con posterioridad, al que se reconocerá la antigüedad determinada por esta concesión.

c) Artículo sexto. El personal de la escala del Aire pasará forzosamente a la de Tierra, cuatro años antes de la edad fijada para el retiro en los distintos empleos del Ejército, y se retirará, así como el de los demás Cuerpos, a la misma edad que en el Ejército.

Igualmente pasarán a la escala de Tierra los individuos de la del Aire, en los casos muy justificados que pudieran presentarse y que no tengan relación con la pérdida anormal de la aptitud de vuelo.

Esto último, dará lugar, mediante expediente, a la separación del servicio o al pase a la situación de retirado, con arreglo a los años de servicio prestados.

d) Artículo octavo. El personal que, reuniendo las condiciones especificadas en el artículo cuarto, para constituir inicialmente las escalas del Aire y de Tierra, y que, por ello, desee efectuar el ingreso en las mismas, lo solicitará por medio de instancia dirigida al Ministro de Defensa Nacional, indicando la escala para la cual se considere apto.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

Las necesidades de la campaña y la experiencia deducida de la misma, aconsejan que los servicios constitutivos de la defensa antiaérea, incluidos los complementarios de escucha y radio, que componen la actual Defensa Especial Contra Aeronaves, cuya dependencia directa del Arma de Aviación se determinó por Decreto de tres de Marzo último, pasen a depender del Ejército de Tierra.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda derogado en todas sus partes el Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete, que dispuso el pase al Arma de Aviación de los servicios que constituyen la Defensa Especial Contra Aeronaves.

Artículo segundo. El personal

que en la actualidad forma dicho organismo pasará a depender de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, excepción hecha del perteneciente al Arma de Aviación, que permanecerá en ésta.

Artículo tercero. La Subsecretaría del Ejército de Tierra se hará cargo también, para su utilización y destino, del personal procedente de las Armas de Artillería e Ingenieros y de las Milicias, hoy en el Arma de Aviación, por virtud de lo determinado en el referido Decreto de trece de Marzo.

Artículo cuarto. La Compañía de Transportes de Aviación, afecta a la Defensa Especial Contra Aeronaves, pasará con todo su personal y material al Batallón de Transporte de dicha Arma.

Artículo quinto. El resto del material de la Defensa Especial Contra Aeronaves pasará íntegro a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Artículo sexto. A partir de la publicación de este Decreto, el personal afectado por el mismo, que haya de causar baja en Aviación, dejará de vestir el uniforme de dicha Arma.

Artículo séptimo. El vestuario, menaje y efectos de exclusivo uso del personal perteneciente al Arma de Aviación, existente en el Almacén de Prendas de la Defensa Especial Contra Aeronaves, se reintegrará a dicha Arma, la cual se hará cargo del mismo mediante el correspondiente inventario.

Artículo octavo. Los haberes del personal de la Defensa Especial Contra Aeronaves y las atenciones de sus servicios hasta fin del actual ejercicio, seguirán siendo obligaciones de la Sección quinta, Subsección segunda del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo noveno. El personal del Arma y de Intendencia de Aviación que actualmente administra los créditos de la Defensa Especial Contra Aeronaves, continuará afecto a dichos servicios hasta finalizar el ejercicio, pasando en dicha fecha las resultas e incidencias que queden pendientes a los organismos administrativos de Aviación que se determinen.

Artículo décimo. Queda facultado el ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias precisas, encaminadas a desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Serán destinados a las unidades disciplinarias, creadas por Decreto de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, los jefes, oficiales, clases e individuos de las fuerzas de la Armada o de la Aviación, que cometan los delitos a que se refiere dicho Decreto, en relación con el de dieciocho del mismo mes.

Artículo segundo. Los Tribunales de la Armada deberán aplicar analógicamente lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de veintinueve de Octubre último sobre las obligaciones de condenar a servir en batallones o unidades disciplinarias.

Artículo tercero. Igualmente podrán ser destinados a estas unidades quienes se hicieran merecedoras a ello, a juicio de los jefes de las fuerzas Navales o Aéreas, los cuales formularán la correspondiente propuesta al Ministro de Defensa Nacional.

Artículo cuarto. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Las necesidades derivadas de la actual campaña imponen la conveniencia de crear en el Instituto de Carabineros el cargo de Subdirector general, para que asuma no sólo la función de suplencia del Director, en ausencias y enfermedades de éste, sino también las de alta inspección de las fuerzas y servicios que se consideran imprescindibles para el más perfecto funcionamiento de la importante misión encomendada a las fuerzas de aquí.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el cargo de Subdirector general del Instituto de Carabineros, cuyo nombramiento podrá recaer en un Coronel o Teniente coronel del expresado Instituto, llevando consigo, además,

facultades inspectoras de todas las fuerzas y servicios del mismo.

Artículo segundo. El Ministerio de Hacienda y Economía dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Subdirector general del Instituto de Carabineros al Teniente coronel del mismo, don Fernando Sabio Dutoit.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La efectividad del abono de los devengos que, en concepto de dietas reglamentarias, acredita el personal de la Delegación general de Orden Público en Cataluña y en el Gobierno general de Aragón, así como la de las subvenciones que corresponden a los funcionarios de la Administración Central dependientes del Ministerio de la Gobernación, conforme a lo dispuesto en las Ordenes de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero del año en curso, impone la necesidad de proceder a la habilitación de recursos que permitan atender dichos gastos, por haberse agotado los que en el presupuesto en vigor de aquel Departamento se encuentran afectos al pago de tales obligaciones.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorable a la concesión de los créditos, por medida gubernativa.

Y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, como caso comprendido en la exención del de los apartados a) y b) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el presupuesto de gastos en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo I "Personal", artículo 3.º "Asistencias y dietas", grupo I, concepto único "Ministerio y Subsecretaría y servicios generales".

Artículo 2.º Igualmente se concede un crédito extraordinario de noventa mil pesetas a un grupo adicional que se figurará en la misma Sección sexta del Presupuesto en ejercicio, capítulo III "Gastos diversos", artículo 4.º "Auxilio, subvenciones y subsidios", con destino al pago de las subvenciones que devenguen los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, conforme a lo dispuesto en los Ordenes de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, dos de Enero de mil novecientos treinta y siete y demás disposiciones complementarias de éstas.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Llegado el caso previsto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Constitución, procede prorrogar para el primer trimestre de mil novecientos treinta y ocho el presupuesto general del Estado que ha regido durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y siete, y por ello, en ejecución de lo que establece el aludido precepto constitucional, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año de mil novecientos treinta y ocho regirán, en la parte proporcional correspondiente, los presupuestos generales del Estado aprobados para mil novecientos treinta y siete, por Ley de treinta y uno de Diciembre del año anterior, con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos.

Artículo 2.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Las necesidades económicas impuestas por la guerra aconsejan una restricción, tan enérgica como sea posible, en toda clase de importaciones, y a fin de lograr ésta en lo que se refiere a aceites minerales lubricantes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Todos los organismos oficiales, los que sin serlo disfruten subvenciones del Estado, Provincia o Municipio, Compañías de ferrocarriles, Empresas de transportes-automóviles, Compañías de navegación, industrias agrícolas o pesqueras, Compañías de electricidad, estaciones de engrase, garajes, y en general todas las entidades o particulares que usen aceites minerales para sus motores o maquinaria y les queden residuos inservibles de los mismos, quedan obligados desde la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA a almacenarlos en recipientes adecuados hasta que la Compañía Arredataria del Monopolio de Petróleos proceda a efectuar su recogida con objeto de regenerarlos, para devolverlos después al mercado.

Artículo segundo. En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha indicada, todas las entidades y particulares referidos, quedan obligados a dirigirse a la Factoría, subsidiaria o depósito de la Compañía Arredataria más próximo a su industria, fábrica o establecimiento, declarando la calidad y cantidad aproximada de residuos lubricantes que probablemente podrán almacenar mensualmente, bidonaje que precisan para dicho objeto y punto de donde se han de retirar los residuos, para que los organismos locales de la Arredataria organicen y puedan efectuar la recogida, pagándolos al precio que a continuación se indica.

Artículo tercero. La Compañía Arredataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a organizar este servicio dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha arriba citada y a facilitar el bidonaje que para el efecto necesitan las entidades y particulares que han de entregar los aceites usados, abonando por éstos a sus tenedores diez céntimos de peseta por cada kilógramo recogido.

Artículo cuarto. Por la presente disposición se recuerda a las per-

sonas o entidades que almacenen aceites usados, y al público en general, la prohibición que en España existe de someter estos residuos a procesos de regeneración para ser nuevamente utilizados, ya que la Arrendataria es la única entidad legalmente autorizada para establecer dicha industria.

Artículo quinto. Los organismos locales de la Compañía Arrendataria velarán por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto, y darán cuenta a la Dirección de la misma de las infracciones que observen en sus zonas respectivas, para que la Dirección a su vez las notifique a la Delegación del Gobierno en el Monopolio.

Artículo sexto. El Delegado del Gobierno cerca de la Arrendataria queda facultado para imponer a los contraventores de la presente disposición multas de cien a mil pesetas, según la importancia de las transgresiones, y las sanciones que acuerde serán notificadas a las Delegaciones de Hacienda, a cuya jurisdicción correspondan las entidades o particulares sancionados, para que perciban el importe de las multas y las ingresen en el Tesoro.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PUBLICA
Y SANIDAD

DECRETO

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el art. 2.º del Decreto, también de la Presidencia, de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declaran reintegrados en el servicio activo, con plenitud de derecho y en las condiciones que se señalan en el apartado a) del art. 3.º del primero de los mencionados Decretos, los Profesores que se citan en la siguiente relación—a la que seguirán otras—, ordenada atendiendo a la presentación de instancias de los interesados:

Francisco Carreras Reura, Auxiliar de Ciencias.

Rubén Landa Vaz, Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales.

Antonio Garcés González, Catedrático de Matemáticas.

Julio Porcel Monleón, Catedrático de Matemáticas.

Francisco Prieto Ureña, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Eduardo Sánchez Casal, Catedrático de Dibujo.

Florentin Ara Petriz, Catedrático de Geografía e Historia.

Doningo Horacio Cuartero Ortega, Catedrático de Latín.

Angel Torrejon Barcelomé, Ayudante de Letras.

Federico Bonet Marco, Catedrático de Ciencias Naturales.

Manuel Ontanon Valiente, Auxiliar de Ciencias.

Olimpio Gomez Ibáñez, Ayudante de Ciencias.

Samuel Gili Gaya, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Cesar Arias Herrero, Profesor adjunto del Instituto Escuela.

Antonio Jaén Moreno, Catedrático de Geografía e Historia.

Leopoldo Vidal González, Catedrático de Física y Química.

Alfonso Rodríguez Castela, Auxiliar de Dibujo.

Juan Bautista Puig Viliena, Catedrático de Física y Química.

Antonio Insúa Bermúdez, Profesor encargado del curso de Dibujo (del treinta y seis).

Benedicto Cea Castillo, Catedrático de Agricultura.

Francisco de Urquía y García Junco, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Manuel Granell Múniz, Profesor encargado de curso de Filosofía y Ciencias Sociales.

Enrique Díaz Ruiz, Profesor encargado de curso de Matemáticas (del treinta y seis).

José María Vasallo Masculet, Ayudante de Letras (del treinta y seis).

José Lafuente Vidal, Catedrático de Geografía e Historia.

Aurelio Romo Aldana, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Simón García Zurdo, Catedrático de Latín.

Eduardo Hernández Lozano, Catedrático de Física y Química.

María del Rosario Montoya Santamaría, Catedrático de Ciencias Naturales.

José Antonio Sellés Galindo, Catedrático de Agricultura.

Mariano Ruiz Romero, Catedrático de Ciencias Naturales.

Cándido Rodríguez Gil, Catedrático de Latín.

Ambrosio Carrión y Juá, Catedrático de Geografía e Historia.

Francisco de Sales Agulló Fortera, Catedrático de Ciencias Naturales.

Juan Sesplugues Adserá, Profesor encargado de curso de Francés.

Francisco Luque Calzón, Profesor encargado de curso de Física y Química (del treinta y seis).

Enrique Ferrán Selvas, Auxiliar de Dibujo (del treinta y seis).

Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar de Letras.

Buenaventura Simón Fuentes Fuentes, Ayudante de Ciencias.

Arturo Fernández de Arellano Antúa, Ayudante de Ciencias.

Ernesto Jiménez Navarro, Catedrático de Geografía e Historia.

Vicente Sos Baynat, Catedrático de Ciencias Naturales.

Rafael Cartés Olabuenaga, Catedrático de Geografía e Historia.

Francisco Esteve Gálvez, Catedrático de Geografía e Historia.

Enrique Moliner Ruiz, Catedrático de Matemáticas.

Agustín Marcos Muñoz, Catedrático de Filosofía.

Teodoro Masator, Robles, Catedrático de Física y Química.

Francisco Astruga Cantalapiedra, Catedrático de Literatura.

Ramón Medina Tur, Profesor encargado de curso de Francés (del treinta y seis).

Hilario Heredero Pardo, Catedrático de Física y Química.

Martín Navarro Flores, Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales.

Juan Bote García, Catedrático de Ciencias Naturales.

Matilde Fol Guimerá, Profesora encargada del curso de Literatura (del treinta y siete).

Manuel Devis Samper, Catedrático de Francés.

José Llavador Mirza, Profesor encargado del curso de Geografía e Historia (del treinta y seis).

Juan Bonet Bonell, Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales.

Asunción Macías García, Profesora interina de Física y Química.

María Mayol Colom, Profesora encargada de curso de Francés (del treinta y seis).

José María Casas Homs, Catedrático de Latín.

Isidoro Caveró Martínez, Catedrático de Ciencia Naturales.

José Díaz Gutiérrez, Catedrático de Dibujo.

Pedro Casciero y Parody, Catedrático de Geografía e Historia.

Rafael Selfa Mora, Catedrático de Filosofía.

Francisco Javier Montoto Sánchez, Profesor encargado de curso de Francés (del treinta y seis).

Ramón Madroñero Echevarría, Profesor encargado de curso de Física y Química.

Juan Pérez Jordá, Catedrático de Agricultura.

Andrés Masiá Martí, Catedrático de Física y Química.

Manuel Domínguez Fernández, Catedrático de Dibujo.

Francisco Rico Verdú, Profesor encargado de curso de Matemáticas (del treinta y seis).

Domingo Puentes Cabeles, Profesor

encargado de curso de Ciencias Naturales (del treinta y seis).

Mercedes Ontañón Sardá, Catedrático de Francés.

Gabriel León Trilla, Catedrático de Francés.

Joaquín Martínez Losada, Profesor interino de Física y Química.

Ricardo Carballo Calero, Profesor encargado de curso de Lengua Española y Literatura (del treinta y seis).

Amós Ruiz Lecina, Catedrático de Geografía e Historia.

Luis Castillo Iglesias, Catedrático de Geografía e Historia.

Luis Gregorio Mazorriaga Martínez, Catedrático de Geografía e Historia.

Antonio Sequeros López, Catedrático en Geografía e Historia.

Aureliano García Lesmes, Profesor encargado del curso de Dibujo (del treinta y seis).

Heriberto Morilla Luengos, Profesor encargado de curso de Filosofía y Ciencias Sociales (del treinta y seis).

Juan Antonio Arévalo Cárdenas, Catedrático de Geografía e Historia.

José Torrénas Béjar, Catedrático de Latín.

Juan Manuel Ferraz Castán, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

José Martínez Segura, Catedrático de Ciencias Naturales.

Pedro Fraga de Porto, Catedrático de Francés.

Ernesto Cantero Arocena, Catedrático de Latín.

Luis Bravo Gala, Catedrático de Matemáticas.

Alfonso María de Ligorio Boix de Vallierosa, Catedrático de Ciencias Naturales.

Angel Martínez Rojo, Catedrático de Matemáticas.

Leandro Orellana Moreno, Catedrático de Francés.

Alonso González Quello, Catedrático de Latín.

Julio Hernández Ibáñez, Catedrático de Geografía e Historia.

Ramón Rodríguez Losada, Profesor encargado de curso de Matemáticas (del treinta y seis).

Eduardo Muñoz Nicart, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Ramón González Sicilia y de la Corte, Auxiliar de Letras.

Don Luis Doperto Marchori, Auxiliar de Letras.

José María Quiroga Pla, Profesor encargado de curso de Lengua Española y Literatura (del treinta y seis).

Ramón Pérez Contell, Catedrático de Dibujo.

Matilde Moliner Ruiz, Catedrático de Geografía e Historia.

Juan Sapiña Camaró, Catedrático de Latín.

Ignacia Blanco Niño, Profesor en-

cargado de curso de Dibujo (del treinta y siete).

Enrique Rioja Lo-Bianco, Catedrático de Ciencias Naturales.

Manuel Núñez Arenas y Escosura, Catedrático de Francés.

Juan Serrano Pons, Profesor interino de Educación Física.

Federico Portillo García, Catedrático de Ciencias Naturales.

Francisco Carreño Prieto, Catedrático de Dibujo.

Antonio García Fresca Tolosana, Catedrático de Ciencias Naturales.

Antonio Regalado González, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

José Manaut Viglietti, Catedrático de Dibujo.

Santiago Renad Olivert, Catedrático de Filosofía.

Daniel Fernal Campo, Catedrático de Francés.

José Pérez Ramírez, Catedrático de Física y Química.

Santiago Blanco Puente, Catedrático de Agricultura.

Antonio Rema Rubiés, Catedrático de Latín.

Antonio Ballester Vilaseca, Catedrático de Dibujo.

Desiderio Sirveat López, Catedrático de Matemáticas.

José Cano Marqués, Profesor encargado de curso de Geografía e Historia (del treinta y seis).

Antonio Bedate Fernández, Ayudante de Educación Física.

Carlos Díaz Rodríguez, Catedrático de Geografía e Historia.

José Martínez Delgado, Auxiliar de Dibujo.

Atilio González Rodríguez, Catedrático de Física y Química.

Felipe Andrés Cabezas, Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales.

Manuel García Paz, Catedrático de Latín.

María del Carmen Sierra Domínguez, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Tarsicio Seco Marcos, Catedrático de Francés.

José Ramón González Regueral García, Catedrático de Agricultura.

Mariano Quintanilla Romero, Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales.

Francisco Puig Espert, Profesor encargado de curso de Geografía e Historia (del treinta y siete).

Alejandro Elías Ponciano Pavo, Profesor de Taquigrafía.

Leonardo Martín Echevarría, Catedrático de Geografía e Historia.

Joaquín Seijo Alonso, Profesor encargado de curso de Matemáticas (del treinta y seis).

Eligio de Mátteo Sousa, Catedrático de Matemáticas.

Angela Campos Arteaga, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

Francisco Pérez Fernández, Catedrático de Geografía e Historia.

Alberto Agudo Luengo, Catedrático de Latín.

Fernando Martínez Segura, Auxiliar de Dibujo.

Justo Caballero Fernández, Profesor de Educación Física.

Romualdo Sancho Granados, Catedrático de Matemáticas.

Enrique Ramos García, Profesor encargado de curso de Física y Química (del treinta y seis).

Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar de Letras.

José María Casassas Cantó, Catedrático de Geografía e Historia.

Aniceto León Garre, Catedrático de Agricultura.

Pedro Pagés Rey, Catedrático de Dibujo.

José Martínez Aguado, Profesor interino de Letras.

Isabel García Dauden, Catedrático de Geografía e Historia.

Andrés Begollín García, Catedrático de Geografía e Historia.

José Lafuente Fernández, Ayudante de Educación Física.

José Robledano Torres, Catedrático de Dibujo.

Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Ciencias Naturales.

Lorenzo Sequeira Martín de Plasencia, Catedrático de Lengua Española y Literatura.

José Bernal Seiquer, Auxiliar de Ciencias.

Juan José López Larros, Auxiliar de Ciencias.

Gonzalo Suárez Gómez, Catedrático de Francés.

Francisco González Bruguera, Profesor encargado de curso de Francés (del treinta y seis).

Juan Jiménez Cano, Catedrático de Ciencias Naturales.

Honorio Cortés Rodríguez, Catedrático de Latín.

José Sacristá Bonilla, Profesor encargado de curso de Francés (del treinta y seis).

Emilio Ferrer Cabrera, Catedrático de Dibujo.

Claudio Pérez Gasió, Auxiliar de Letras.

Carlos Armiño Gómez, Catedrático de Dibujo.

Fernando Priego López, Catedrático de Ciencias Naturales.

Salvador Roca Lietjos, Catedrático de Geografía e Historia.

Marcelino Martín González del Arco, Catedrático de Física y Química.

Manuel Vera Oria, Auxiliar de Dibujo.

Luis Rodríguez de la Lastra, Catedrático de Francés.

Adolfo Langa Verdejo, Ayudante de Letras.

Enrique González Ortega Corrales, Profesor de Taquigrafía.

Antonio Martínez Martínez, Ayudante interino de Letras.

Francisco López Juanes, Catedrático de Filosofía y Ciencias Sociales.

Dado en Valencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Las necesidades de la guerra, a las que debe atenderse con preferencia a cualquier otra derivada de las actuales circunstancias, han privado al servicio de Correos del concurso de numerosos funcionarios del Cuerpo técnico que, designados Oficiales del Ejército o para cargos de libre nombramiento del Gobierno, han temido que pasar a situación de supernumerarios.

Por otra parte, la supresión de la exención del servicio militar para el personal del Ramo ha motivado la incorporación a filas de los comprendidos en las quintas movilizadas.

Tales hechos plantean un problema que, dada la naturaleza de las funciones encomendadas a dicho Cuerpo, es necesario resolver con una urgencia incompatible con los procedimientos normales de ingreso en el mismo.

Y como tampoco es hacedero proceder a una recluta inmediata de personal ajeno completamente a las referidas funciones, puesto que la práctica de éstas requiere una disposición que no se improvisa, forzoso es recurrir a una solución que traslade el problema a un plano donde pueda resolverse sin las dificultades apuntadas.

Esa solución consiste en autorizar a la Dirección general de Correos para que utilice transitoriamente el número necesario de Carteros urbanos, con el fin de facilitar el desenvolvimiento de ciertos servicios que en la actualidad presta el Cuerpo técnico y que por su menor importancia puede encomendárseles bajo la dirección técnica indispensable.

De esta suerte, la cuestión quedará desplazada a un sector orgánico donde será menos difícil resolverla, porque las vacantes que circunstancialmente dejen los Carteros a quienes se encomiende esta labor auxiliar, podrán proveerse automáticamente con individuos que sólo reúnan las condiciones precisas para efectuar el reparto de correspondencia a domicilio.

Por las razones expuestas, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de Correos para utilizar, mientras duren las presentes circunstancias, y con carácter provisional, a los Carteros urbanos que sean precisos, hasta el número de quinientos, al objeto de que auxilien al personal técnico en aquellos servicios provinciales que determine el mencionado Centro directivo.

Art. 2.º Los Carteros urbanos elegidos para este cometido percibirán, durante el tiempo que desempeñen el mismo, una gratificación de ciento cincuenta pesetas mensuales y adquirirán derecho preferente, en igualdad de condiciones con los demás opositores, para ingresar en el Cuerpo técnico, mediante el oportuno examen de aptitud en la primera convocatoria que se celebre.

Art. 3.º La gratificación señalada en el artículo precedente se hará efectiva con cargo a la sección duodécima, capítulo I, artículo 1.º, grupo II y concepto I del Presupuesto vigente.

Art. 4.º El mero hecho de ser destinado a esta labor auxiliar no representará para los designados otros derechos, aparte de los que reglamentariamente les correspondan como Carteros, que los señalados en el artículo 2.º, y habrán de prestar la jornada completa establecido, sin derecho a percibir remuneración por horas extraordinarias.

Art. 5.º La Dirección general de Correos podrá disponer el cese total o parcial de estos funcionarios y el reintegro a su función peculiar cuando estime desaparecidas las causas que motivan este Decreto.

Art. 6.º Se faculta, asimismo a la Dirección general de Correos para cubrir, con carácter temporal o interino, las vacantes que existan en las Carterías urbanas, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º, y las originadas por la incorporación a filas de los Carteros comprendidos en la edad militar u otras causas, hasta cubrir las plantillas necesarias.

Art. 7.º Los Carteros urbanos interinos percibirán el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales, que se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo II, concepto III, agrupación 2.º.

Art. 8.º Los nombramientos de Carteros urbanos interinos tendrán carácter local y los designados sólo adquirirán el derecho a percibir los correspondientes haberes y el de preferencia para, en igualdad de condiciones con los demás opositores, ingresar en el Cuerpo de Carteros ur-

banos, mediante el oportuno examen de aptitud, en la primera convocatoria que se celebre.

Los Carteros urbanos interinos no podrán ser destinados a localidades distintas a las de su residencia; realizarán solamente el servicio de reparto de correspondencia a domicilio y estarán sujetos a la jornada establecida para los funcionarios de esta clase por las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.º Podrán ser designados Carteros urbanos interinos los españoles varones, que sepan leer y escribir, mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco, excepto los pertenecientes a los reemplazos incorporados a filas.

Art. 10. Los nombramientos se harán por la Dirección general de Correos a propuesta de los Administradores de las poblaciones donde hayan de cubrirse las vacantes, con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Adjuntos de Cartería, personal subalterno y rural.
- b) Huérfanos de funcionarios de Correos.
- c) Hijos de funcionarios de Correos.
- d) Hermanos de funcionarios de Correos.
- e) Los que tengan aprobado algún ejercicio en oposiciones al Cuerpo técnico o de Carteros urbanos.
- f) De libre elección.

Art. 11. La Dirección general de Correos podrá disponer el cese total o parcial de los Carteros urbanos interinos cuando considere desaparecidas las causas que determinaron su nombramiento.

Art. 12. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas para dictar las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo anteriormente preceptuado.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

Desde los primeros momentos de la rebelión militar, se ha procurado corregir las perturbaciones que forzosamente había de ocasionar en la marcha normal de las obras públicas, dictando al efecto varias disposiciones, entre las que se encuentran los Decretos de once y veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, referentes al pago de jornales y expedición de certificaciones de obras ejecutadas, y veinti-

del 15 de Diciembre del mismo año, dando normas para rescindir las contrataciones cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas.

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, por lo que forzosamente han de terminarse fuera del plazo contratado, y con las consiguientes sanciones establecidas en el pliego de condiciones generales de trece de Marzo de mil novecientos tres, y en el de condiciones particulares de las contrataciones respectivas, sin que esta situación pueda remediarse con las prórrogas concedidas corrientemente, fundadas en circunstancias accidentales, pero no de la duración y gravedad que caracterizan a las actuales.

Es conveniente, por consiguiente, pueda irse rescindiendo sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse por estar enclavadas en territorio faccioso, o aquellas otras, que no pueden continuarlas normalmente los adjudicatarios en vista de los informes necesarios que garanticen la justicia de la resolución.

En las condiciones expresadas se encuentran las obras de construcción de la travesía exterior de Utiel, en la carretera de Madrid a Valencia, informadas favorablemente por el Consejo de Obras públicas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda rescindida, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de construcción de la travesía exterior de Utiel en la carretera de Madrid a Valencia, quedando dicha fianza libre en lo que afecta al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Art. 2.º Se autoriza a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para la ejecución de las mencionadas obras por el sistema de administración, una vez efectuada la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

BERNARDO GINER
DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de cuatro del actual,

Vengo en nombrar Directora general de Evacuación y Refugiados a doña Eladia Faraudo Puigdollérs.

Dado en Valencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo
y Asistencia Social,
JAIME AGUADE Y MIRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente del Tribunal Supremo, referente a don Tomás García Zamudio, nombrado Magistrado de aquel Alto Tribunal, por Decreto de 28 de Octubre último;

Resultando: Que el señor García Zamudio, que ha dejado transcurrir el plazo posesorio sin hacerse cargo de su destino, manifestó, en escrito dirigido a este Departamento, su deseo, por motivos de índole privada, de que quedara sin efecto su designación para el cargo de que se trata;

Visto el Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio ha resuelto considerar a don Tomás García Zamudio renunciante al cargo de Magistrado del Tribunal Supremo, para el que fue nombrado por Decreto de 28 de Octubre último, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en la carrera judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Sierra Hernández, Auxiliar del Tribunal Popular de Santander, destinada a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Segorbe,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Octubre de 1927, ha dispuesto concederle treinta días de prórroga de plazo posesorio por enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 24 de Agosto último, presentada por Tomás Alvarez Angulo, en solicitud de que se intervenga por el Estado el establecimiento comercial Cine Pardiñas, de su propiedad, situado en Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional del establecimiento comercial Cine Pardiñas, situada en Madrid, calle de Jorge Juan, esquina a la de Alcalá, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1.º de Enero de 1938.

D. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la anormal situación en que se encuentran los espectáculos públicos, de Valencia y su provincia, y comprobada la necesidad de organizar, dentro de la normalidad jurídica y de las leyes económicas, el conjunto de la industria del espectáculo en la zona de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y con el informe favorable de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto establecer la intervención provisional por el Estado de todas las Empresas de espectáculos públicos de Valencia y su provincia, nombrándose, por la Dirección general de Comercio, un Delegado Interventor general, que sin perjuicio de tomar las necesarias medidas de conjunto, estudiará, caso por caso, el de cada una de las Empresas afectadas por la intervención, elevando a V. I. las oportunas propuestas de intervención individual que se tramitarán conforme a lo dis-

puesto en las normas de 10 de Agosto de 1937, procediendo, asimismo e inmediatamente, el aludido Delegado, a fin de preparar las necesarias liquidaciones, que permitirán al Estado conocer la situación económica de cada Empresa, a intervenir las cuentas y la gestión de la entidad que hasta el presente haya administrado las Empresas de espectáculos públicos; y bien entendido que el Delegado interventor general actuará de acuerdo con los correspondientes organismos creados por el Gobierno de la República, para coordinar esta intervención económica, con los aspectos cultural y propagandista, así como el artístico, del espectáculo público, conforme a los términos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Diciembre de 1937.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de que se vengán dedicando al consumo interior cebollas medianas y pequeñas, propias para la exportación, obliga al Poder público a poner remedio a tales hechos, que pueden llegar a constituir serio perjuicio para una de las principales fuentes de riqueza de nuestra exportación.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de la Central de Exportación de Cebolla, y oído el informe de la Dirección general de Abastecimientos,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Toda expedición de cebolla de la provincia de Valencia, sea destinada a la exportación o al consumo interior, habrá de circular, forzadamente, dentro o fuera de dicha provincia, con guía expedida, bien por la Central de Exportación de Cebolla, bien por la Consejería provincial de Abastecimientos, de Valencia, o por cualquier Consejería municipal de Abastecimientos de la misma provincia.

La Consejería provincial y las Consejerías municipales de Abastecimientos citadas no expedirán guías de circulación de cebolla bajo pretexto alguno, si previamente el interesado no presenta y entrega una autorización expedida por la Central de Exportación de Cebolla, en la que se hará constar la clase de cebolla de la partida autorizada, extremo éste que deberá quedar reflejado, asimismo, en la guía que se expida.

Segundo. Se exceptúan de la guía de circulación las expediciones de cebollas confeccionadas en cajas, destinadas a la exportación.

Tercero. Las guías de circulación de cebolla en el resto del territorio leal a la República, deberán expedirse, como hasta aquí, por las Consejerías provinciales y municipales de Abastecimientos, sin otro requisito.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, de conceder un anticipo reintegrable de 100.000 pesetas a la Papelera del Grao, C. A., para producción de papel en la fábrica de la Malvarrosa, intervenida por el Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Papelera del Grao, C. A., para producción de papel en la fábrica de la Malvarrosa, un anticipo reintegrable de 100.000 pesetas, con cargo a la cuenta de crédito, a disposición del Ministerio de Industria, hoy Hacienda y Economía, (Decreto de 5 de Marzo de 1937), en el Banco de Crédito Industrial, en las condiciones y con las garantías que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 22 de Septiembre de 1937, de don Francisco Ochoa Zaragoza, como propietario de una fábrica de aceite de orujo, situada en el pueblo de Oliva, provincia de Valencia, solicitando la intervención de la citada fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de aceite de orujo, de don Francisco Ochoa Zaragoza, sita en Oliva (Valencia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación, de 2 de Marzo del corriente año.

Barcelona, 29 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Consuelo Copano Nieves, Auxiliar de Administración civil de esa Subsecretaría, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria con arreglo a los preceptos legales, fundamentándola en que desea seguir prestando sus servicios en la Sección de Evacuación de la Unión General de Campesinos;

Vista la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de Septiembre próximo pasado, y el artículo 41 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar administrativo, doña Consuelo Copano Nieves, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez y con efectividad del día de la fecha, quedando condicionado su reintegro al cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden antes citada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 10 de Octubre pasado, del Comité Gestor de la Empresa A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, industria intervenida por el extinguido Comité de Intervención provisional de la industria, en fecha 25 de Julio de 1936, solicitando la intervención de la citada Empresa,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención con carácter provisional de la empresa "A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.", domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, 17, y ampliarla a las sucursales de Barcelona y Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación, de 2 de Marzo del corriente año.

Barcelona, 29 de Diciembre, 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 26 de Noviembre último del Sindicato del ramo de la Madera U. G. T., de Murcia, y Murciana Industrial Maderera, S. A.,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Empresa "Murciana Industrial Maderera, S. A.", establecida en Murcia, Galdó, 63, y Cartagena, cerca en el Ensanche, número 2, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación, de 2 de Marzo del corriente año.

Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

P. D.,
T. GOMEZ

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso este Ministerio de la facultad que le confiere el art. 1.º del Decreto de 24 del actual, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se proceda a la inmediata acuñación de moneda de cincuenta céntimos de peseta, en aleación de cobre y zinc, a razón de 200 milésimas del primer metal y 100 del segundo, hasta la cantidad de 5.000.000 de pesetas. Su peso y tamaño aproximados serán de 5'9 gramos y 23 milímetros por moneda, respectivamente.

2.º Que se apruebe el modelo de dicha moneda, presentado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de moneda redonda o en borde liso, representando a España en el anverso, una matrona, con la leyenda "República española 1937", y llevando en el reverso la inscripción "50 céntimos".

3.º Que por V. I. se den las oportunas órdenes para la puesta en circulación de la mencionada moneda, conforme vaya acuñándose, a fin de atender a las perentorias necesidades del mercado.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad

(Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar Tenientes médicos de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 4.000 de gratificación y antigüedad de 1.º de Enero de 1938, a don Julio Gómez Camba, don José Rodríguez Ferrus y don Benigno Lillo Hernández, los cuales prestaban sus servicios en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, por conveniencia del servicio, y a propuesta de la Inspección general del Cuerpo de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante que venía desempeñando el cargo de Jefe del Negociado de Transportes de dicha Inspección cese en el cometido de referencia y le sustituya en el mismo el Capitán del citado Cuerpo don Antonio Seoane Vázquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Inspector general de Seguridad (Grupo Uniformado) el Teniente coronel del Cuerpo de Seguridad, don Antonio Moreno Navarro, que desempeñaba el cargo de presidente de la Ponencia examinadora de instancias de Clases y Guardias, para ingreso en el nuevo Cuerpo, según disposición 25 de Agosto último, inserta en la GACETA número 239, cesa en dicho cargo, sustituyéndole en el mismo el Comandante del citado Cuerpo, don Ignacio López Molina.

Barcelona, 2 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Considerando la Inspección general del Cuerpo de Seguridad que los servicios que el Comandante de dicho Cuerpo, don Pedro Salvá García prestaba como Secretario de dicho organismo, son mas

necesarios en otros puntos, a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el desempeño del citado cometido, nombrando, para sustituirle, al Capitán don José Leoría Mateos Duarte.

Lo digo para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último, he tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Celestino M. Esteban Sánchez, afecto a la Cartería de la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

P. D.,
R. GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 3 de Enero de 1938.

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	32'—	35'—
Dollars:	16'41	17'08
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'22	4'38
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

*Dirección general del Timbre
y Monopolios*

LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones
a que han correspondido los 13 premios
mayores del sorteo celebrado
en este día*

- Con 300.000 pesetas:
17215, Valencia.
- Con 100.000 pesetas:
4377, Barcelona.
- Con 60.000 pesetas:
560, Ciudadela.
- Con 4.000 pesetas:
30517, Barcelona.
23842, Sabadell.
25000, Madrid.
21867, Barcelona.
1462, Madrid.
9565, Valencia.
30565, Barcelona.
3710, Madrid.
39733, Madrid.
23743, Madrid.

Barcelona, 3 de Enero de 1937.

*Prospecto de premios para el sorteo
de la Lotería, número 2, que ha de
celebrarse el día 11 de Enero, 1938.*

35.000 billetes a 40 ptas.: 1.400.000.
30,84 por 100 para la Hacienda:
431.760 pesetas.

Líquido para premios: 968.240 pesetas.

Premios y pesetas que corresponden al billete premiado:

- 1 de 120.000 pesetas.
- 1 de 45.000 pesetas.
- 1 de 25.000 pesetas.
- 10 de 1.500: 15.000 pesetas.
- 1.695 de 400: 678.000 pesetas.
- 99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero: 39.600 pesetas.
- 99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del segundo premio: 39.600 pesetas.
- 2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero: 3.000 pesetas.
- 2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo: 2.000 pesetas.
- 2 aproximaciones de 520 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero: 1.040 pesetas.
- Total: Premios, 1.912; pesetas: 968.240.

Los billetes estarán divididos en décimos a cuatro pesetas.

La contraseña será una unidad menos que la última cifra de la suma de los guarismos del número.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

**ANUNCIOS
DE PREVIO PAGO**

BANCO DE ESPAÑA

Alicante

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito, transmisibles, números 55.565, 55.303 y 51.461, de pesetas nominales 799.000, 462.500 y 258.500, respectivamente, los dos primeros constituidos por títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, y el último en 5 por 100 Amortizable, emisión 1929, expedidos por esta Sucursal, con fechas 5 de Diciembre y 15 de Noviembre de 1935, y 5 de Julio de 1929, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, según determinan los artículos 4 y 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulándose los primitivos resguardos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alicante, 8 de Noviembre, 1937.
El Secretario, *J. Alemany Carri.*

X.—

**ADMINISTRACION
JUDICIAL**

EDICTOS

Don Joaquín Rodríguez de Vera y Romero, Subinspector de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo de Altea, Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Francisco Navarro Mulet, hijo de Francisco y de María, natural de Altea, de cuerpo alto, ojos negros, cejas y pelo negro, frente nariz y boca regular, color sano, para que se presente en esta Subdelegación, en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan, en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes, me hallo instruyendo contra el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

A propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes, proce-

dan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Subdelegación.

Altea, 27 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Joaquín Rodríguez.—El Secretario, José Bonet.
J. M.

Don Joaquín Rodríguez de Vera y Romero, Subinspector de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos, en funciones de Subdelegado Marítimo de este Distrito, Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Beneyto Teuler de José y de Vicenta, natural de Altea, de cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente nariz y boca regular, color moreno, para que se presente en esta Subdelegación en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan, en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes, me hallo instruyendo contra el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Subdelegación.

Altea, 25 de Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Joaquín Rodríguez.—El Secretario, José Bonet.
J. M.

Don Joaquín Rodríguez de Vera y Romero, Subinspector de segunda del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Subdelegado Marítimo del Distrito de Altea, Instructor del mismo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Tur Maño, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Málaga, domiciliado en Huelva, cuya familia residió en Benisa, de ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente nariz y boca regular, color sano, para que se presente en esta Subdelegación en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan, en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Subdelegación.

Altea, 27 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Joaquín Rodríguez.—El Secretario, José Bonet.
J. M.

Don Manuel Aragonés Cucala,
Juez de Instrucción de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándome instruyendo sumario con el número 321 de 1937, sobre muerte de Benito Martínez Sanz, al intentar cruzar la vía del tranvía de Onda al Grao, de esta capital en término de Villarreal, el día 17 de Noviembre último, y habiendo acordado ofrecer el procedimiento conforme el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la hija del interfecto María Herranz, domiciliada que estuvo en el Puerto de Sagunto, y cuyo actual paradero se ignora, queda cumplido dicho trámite por medio del presente.

Castellón de la Plana, 28 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Manuel Aragonés.

J. O.—2.205.

Don Joaquín Vázquez Naranjo,
Juez de Instrucción designado como especial por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, para la depuración de responsabilidad por los hechos delictivos ocurridos en el partido de Tarancón.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que fueron vecinos de Uclés, Antonio Cuenca, Segundo y Agripino Torres, Donato Lozano, Félix Ruiz, Domingo Ruiz, Jesús el Zapatero, Agustín Filaiz, José de la Osa, Jesús Bermejo, Eugenio Fernández, Emperatriz Rico, Luis Lemes "Jaro de la Cristina", Florencio Alcázar de las Heras, Celestino el Pastor, Alvaro Rico, Florencio "el Feo", Mariano Gómez, Benigno Terrero, Francisco de las Heras, Valentín Carabaña, Benito de las Heras, Sebastián García, Antonio Del Saz, Agustín Flores, y el apodado el "Gafas"; a los apodados "Teniente", "Tomiza" y Guillermo", y al vecino de Madrid, Antonio Arifio (a) "el Catalán", por término de cinco días a fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en el sumario 63, de este año, por robos y asesinatos de Benito Giménez Priego, Amós de Torres, Saturnino García Sabadie, Ambrosio García Sabadie, Evelio Langa, Esperanza Ferrán Carabaña, Pablo Cobo Cuevas, Luis Morales Valle, Santiago García Librero, el cura párroco de Uclés, Máximo Priego Juárez, Francisco de Torres y Luis de Torres, todos vecinos de Uclés, y constituirse en prisión con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pa-

rá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los arriba mencionados y a su conducción a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado, o autoridad que entendiere de la causa.

Dado en Cuenca, 24 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Joaquín Vázquez.

J. O.—2.206.

Don Aurelio Conejo Calatrava,
Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 30 del corriente año, sobre homicidio del Guardia de Seguridad perteneciente a la 25 Compañía de Asalto Mariano Pérez Julián, de 24 años de edad, natural de Barajas y vecindado últimamente en Chamartín de la Rosa, cuya muerte ocurrió en día 9 de Septiembre último, a consecuencia de las lesiones producidas al mismo al dispararsele casualmente el fusil a su compañero del mismo Cuerpo Angel Martín Vera, y en cuyo sumario he acordado por providencia de esta fecha, instruir y ofrecer el procedimiento a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares más próximos del referido interfecto, los que se hallan en ignorado paradero.

Dado en Chelva, 23 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Aurelio Conejo.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.207.

REQUISITORIAS

ESTEVE PEREZ (Vicente), natural de Real de Montroy, hijo de Salvador y de Eusebia, de estado soltero, de profesión labrador, de unos treinta años de edad, domiciliado últimamente en Real de Montroy, calle de Ramón Castrovido número 11, procesado por auxilio a la rebelión, sumario número 18, de 1937, comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de Instrucción de Carlet (Valencia), para constituirse en prisión y notificarle el auto en que la misma se decreta; previéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Carlet, 29 de Octubre de 1937.—Joaquín Monserrat.—El Secretario, Vicente Vrocher.

J. O.—2.176.

Don Miguel Echarri Urriza, Juez de Instrucción de la villa de Castellote y su partido;

Par el presente se hace saber: Que en el día de hoy ha sido detenido, y puesto a mi disposición, en la cárcel de este partido el procesado en la causa seguida en este Juzgado, con el número 1.º del corriente año, Joaquín Aguilar de Gracia, el cual estaba llamado por requisitorias, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de Aragón" de 5 y 9 del actual, respectivamente, habiendo acordado, en providencia de este día, dejar sin efecto dicho llamamiento, por lo que respecta a dicho procesado, encargando a las autoridades cesen en la busca y captura del mismo.

Castellote, 16 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Miguel Echarri.—El Secretario, Pedro Blanco.

J. O.—2.177.

El soldado Lucio Gómez García, hijo de Venancio y de Josefa, natural de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, vecindado últimamente en Cuenca, nació en Marzo de 1915, de profesión estudiante, su estado soltero, su estatura 1750 metros, sus señales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba rubia, boca regular, color sano, fué filiado en 19 de Marzo de 1937 y se le instruye causa criminal número 2.817, por el supuesto delito de desertión; comparecerá, en el término de diez días ante el Juez instructor, Mayor de Infantería, don Angel Delgado Rueda, en Collado Mediano, frente de Guadarrama, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le declara rebelde e incurrirá en mayor responsabilidad.

Collado Mediano, 27 de Octubre de 1937.—El Juez instructor, Angel Delgado.

J. O.—2.178.

FRUTOS, FERNANDEZ (Pilar), domiciliada últimamente en esta villa, calle América, 3 y 5, comparecerá el día 30 del mes de Noviembre y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra Laura N.

Chamartín de la Rosa, 6 de Octubre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.177.

HORCAJO GARCIA (FELIX) y MERINO BENITO (María), domiciliados últimamente en esta villa, calle de Pablo Iglesias, núm. 42, comparecerán el día 30 del mes de Noviembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos contra el primero; juicio número 318, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 20 de Octubre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.180.

MARTIN (José), domiciliado últimamente en Puente Vallecas, calle Fermín Cebán, núm. 45, comparecerá el día 30 del mes de Noviembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por daños contra el mismo; juicio núm. 255, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 13 de Octubre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.181.

FRESNEDA AYUSO (Manuel) y **CASTRO GONZALEZ (Venancio)**, domiciliados últimamente en esta villa, calle de Prim, núm. 8, comparecerá el día 30 del mes de Noviembre y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos contra los mismos; juicio número 313, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 20 de Octubre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.182.

MUNOZ ROMERO (Félix), domiciliado últimamente en esta villa, calle de Baracaldo, núm. 16, comparecerá el día 30 del mes de Noviembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por daños contra el mismo y otro; juicio número 276, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 13 de Octubre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.183.

MANZANEQUE DIAZ (Angel), Pascuala Blanco García y Angel y Pablo Manzaneque Blanco, domiciliados últimamente en esta villa, calle del Acuerdo, núm. 3, comparecerán el día 30 del mes de Noviembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por escándalo contra los mismos; juicio núm. 30, de 1937.

Chamartín de la Rosa, 6 de Octubre de 1937.—El Juez municipal, Manuel M. Alvarez.

J. O.—2.184.

SABATES HOMS (Clarinet), (a) "Clarinet", de 26 años de edad, hijo de Buenaventura y Genoveva, de estado casado, natural de Ripoll, vecino de Torelló, domiciliado últimamente calle de Galán García, número 14, 2.º, 2.ª, de profesión hilador, fugitivo juntamente con otros del Preventorio Judicial de ésta, durante la noche del 25 al 26 del mes actual, procesado en el sumario número 59 de 1937, por asesinato, comparecerá en el término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción de Vich, con

la prevención de ser declarado en rebeldía.

Vich, 27 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Manuel Bladó.—El Secretario, Juan Torras Jordi.

J. O.—2.204.

CELMA VER (Antonio), **MARTIN ARTACHO (José)**, de 35 y 23 años de edad, hijos de Antonio y Ramona; y José y Concepción, de estado solteros, naturales de Caretas y Villanueva de Arganda, vecinos de Sas-Oliveras de Anoya, domiciliados últimamente en ídem., (Piera), de profesión agricultores, respectivamente, procesados en el sumario número 64 de 1937, por desobediencia y amenazas, comparecerán dentro del término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción de Igualada, con la prevención de ser declarados en rebeldía.

Igualada, 27 Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, M. Tolosa y Martret.—El Secretario Judicial, José María Pujadas.

J. O.—2.209.

En cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 10, por conspiración para cometer el delito de rebelión, contra Manuel Muniea Jiménez y otros, he acordado dirigir a V. el presente, como tengo el gusto de verificarlo, recordándole el pronto cumplimiento del oficio que se le tiene dirigido con fecha 5 del pasado Noviembre, en el que se le interesaba la inserción en ese periódico oficial de una requisitoria llamando al indicado procesado, y remisión a este Juzgado de un ejemplar donde constase inserta tal requisitoria.

Madrid, 26 Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Rafael Salazar.

J. O.—2.210.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en funciones de Tribunal Industrial, por proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio verbal que se siguen a instancia del obrero **Luzar** **Vañera**, vecino de Bullas, contra el patrono don Antonio Bach Caballería, y la Compañía de Seguros "La Preservatrice", sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, ha acordado se cite a las partes para que el día 28 de Enero próximo a las once, comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia de Mula, con objeto de celebrar el correspondiente juicio, previniéndoles que deben comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y bajo apercibimiento que en su caso de no comparecer, les

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se seguirá el juicio en rebeldía de los demandados.

Y para que tenga efecto la citación del demandado don Antonio Bach Caballería, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente.

Mula, 25 de Diciembre de 1937.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

J. O.—2.211.

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de ley recaída en el sumario que con el número 78 del año actual, se tramita en este Juzgado, sobre hallazgo del cadáver de Henry Descaur, soldado de la 14 Brigada Internacional, 13 Batallón 3.ª Compañía en término municipal de Villarrubia de Santiago el día 3 de Noviembre último, ha acordado se citen a los individuos que viajaban en la furgoneta en que se trasladó dicho cadáver desde el Hospital Militar número 2, de Aranjuez, en que falleció efecto de heridas recibidas, para que dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirles declaración en dicho sumario, prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en vista de que se ignoran los nombres y actual paradero de aquéllos, se les hace la citación acordada por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín" oficial de la provincia.

Ocaña, 22 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.212.

VILCHES FERNANDEZ (Antonio), hijo de Francisco y de Virtudes, natural de Muélagos, provincia de Granada, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, de estatura 1,655 m. Sus señas: pelo pardo, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno y frente regular, domiciliado últimamente en Loeches, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor de la 110 Brigada Mixta, Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería.

Arganda, 26 de Octubre de 1937. El Juez Instructor, R. Conill.—El Secretario (ilegible).

J. O.

POLO MARTINEZ (Manuel), Labairo Hualde (Emiliano), y Carrasco (Tomás), cuyas señas particulares y domicilios se desconocen en la actualidad, miembros de la Junta Directiva del disuelto Economato de Obras y Fortificaciones e Ingenieros (Cortes Catalanas, 455)

deberán comparecer en el plazo de quince días, ante el Teniente Coronel Auditor, don Manuel del Nido Mígoras, Secretario Relator Instructor número 1, del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, con domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, de esta capital, para responder a los cargos que les resultan en causa número 895 de este año, que contra los mismos y otros se instruye por el supuesto delito de estafa, bajo apercibimiento que de no efectuarse les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 27 de Diciembre, 1937.
El Secretario Relator, Manuel del Nido.

J. G.

PICANOL SOLERDELCELL (Francisco), hijo de Frutos y de Angelina, natural de San Quirico de Safaja, Ayuntamiento del mismo, provincia de Barcelona, vecindado en Moyá, Juzgado de Primera Instancia de Manresa, la región de Cataluña, nació en 26 de Diciembre de 1914, de oficio labrador, edad 22 años, estado soltero, estatura 1,630 metro. Sus señales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, domicilio Casa Campo (Moyá), que deberá comparecer ante este Secretario Relator, número 3, en el local de esta Relatoría, calle Mallorca, 264, pral., para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 401, del 1937, que contra el mismo se instruye.

Barcelona, 9 de Diciembre, 1937.
El Secretario Relator, Carlos Torre.

J. G.

RUIZ SANTILLAN (Luis), de 24 años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Burdeos, desempeñando el cargo de Cónsul de Panamá en dicha plaza, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona, 28 de Diciembre, 1937.
El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

KURITA COSIALLS (Alberto), Sargento que fué del 525 Batallón de la 132 Brigada Mixta de esta División, y cuya filiación no consta, así como tampoco su paradero, comparecerá dentro del plazo de quince

días, bajo apercibimiento de declararse rebelde, ante el Juzgado de Instrucción Militar de la 30 División, sito en La Mata, provincia de Teruel, del que es Juez el Capitán de Infantería, don Alfonso Catalán Collado.

La Mata, 25 de Octubre de 1937.
El Capitán Juez Instructor (Legible).

J. G.

ARMENGOL TURU (Juan), hijo de José y de Marta, natural de Tarrasa, de 23 años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, y contra el cual se instruyen diligencias por presunta desertión, comparecerá ante el Juez Instructor, don Jaime Segarra Benet, Teniente Letrado, Juez Permanente del Cuartel general del Ejército del Este en campaña, con residencia en Lérida, dentro del término de quince días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Jaime Segarra.

J. G.

FORT CARDONELL (Juan), hijo de José y de Rosa, natural de Vilapriu, de 38 años de edad, casado, cuyas demás circunstancias se desconocen, y contra el cual se instruyen diligencias por presunta desertión, comparecerá dentro del término de quince días, ante el Juez Instructor, Teniente don Jaime Segarra Benet, Juez Permanente del Cuartel general del Ejército del Este en campaña, con residencia en Lérida: bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Jaime Segarra.

J. G.

ZEMP (José), natural de Kriens (Suiza), hijo de José y de Rigert, de 28 años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran y contra el cual se instruyen diligencias por presunta desertión, comparecerá dentro del término de quince días, ante el Juez Permanente del Cuartel general del Ejército del Este en campaña, Teniente don Jaime Segarra, con residencia en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Jaime Segarra.

J. G.

ANGLADA DOMNGO (Pedro), natural de Tarrasa, hijo de Augusto y de Micaela, de 26 años de edad, soltero, y cuyas demás circunstancias se ignoran y contra el cual se instruyen diligencias por presunta desertión, comparecerá dentro del término de quince días, ante el Juez

Instructor, Teniente don Jaime Segarra Benet, Juez Permanente del Cuartel general del Ejército del Este en campaña, con residencia en Lérida; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Jaime Segarra.

IGLESIAS BOSCH (Luis), natural de Arbucias (Gerona), hijo de Pedro y de Dolores, de 18 años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se desconocen, y contra el cual se instruyen diligencias previas, comparecerá ante el Juez Instructor, Teniente don Jaime Segarra Benet, Juez Permanente del Cuartel general del Ejército del Este en campaña, con residencia en Lérida, dentro del término de quince días; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Jaime Segarra.

J. G.

LOZANO VILLAS (Santiago), natural de Chalamera de Cinca (Huesca), hijo de Modesto y de Lucía, de 22 años de edad, soltero, y contra el cual se instruyen diligencias por presunta desertión, comparecerá ante el Juez Instructor, don Jaime Segarra Benet, y Juez Permanente del Cuartel general del Ejército del Este en campaña, con residencia en Lérida, dentro del término de quince días; de no efectuarse lo será declarado rebelde.

Lérida, 23 de Octubre de 1937.—
El Juez Instructor, Jaime Segarra.

J. G.

PEREZ BOTELLA (Francisco), vecino de Alicante, con domicilio en la calle Cípteses, a quien de orden del ilustrísimo señor Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Centro, estoy instruyendo expediente judicial por desertión, uso de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo; cito y emplazo a dicho Francisco Pérez Botella, para que en el improrrogable plazo de 8 días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, Avenida Eduardo Dato, número 29, ante el Juez Instructor don Juan Magdalena Bergia, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el citado plazo, y parar en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre del excelentísimo señor Presidente de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho soldado; y

caso de ser habido me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en el expediente.

Madrid, 27 de Octubre de 1937.—
El Juez, Juan Magdalena.

J. G.

TOUPEY (Andrés), a quien de orden del ilustrísimo señor Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Centro, estoy instruyendo causa criminal por desertión, usando de la jurisdicción que el Código de Justicia Militar me concede, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho Andrés Toupey, para que en el improrrogable plazo de 8 días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en el local de este Juzgado, Avenida Eduardo Dato, número 29, ante el Juez Instructor don Juan Magdalena Bergia, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el citado plazo, y parar en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre del excelentísimo señor Presidente de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho soldado; y caso de ser habido me lo pongan a mi disposición en calidad de detenido, por haberlo acordado así en la causa.

Madrid, 27 de Octubre de 1937.—
El Juez, Juan Magdalena.

J. G.

DIAZ ALVAREZ (Francisco), de 32 años de edad, de estado soltero, hijo de Cándido y de Joaquina, que estuvo domiciliado en Madrid, en la calle de Manchegos, número 9, soldado perteneciente a la 4.ª Compañía del 297 Batallón de la 75 Brigada Mixta, a quien se le sigue causa en el Juzgado Militar de la referida Brigada por el delito de provocación e insubordinación, deberá comparecer ante el Juez Instructor don Antonio Garza del Río en el Cuartel general de la 75 Brigada Mixta, Paseo del Cisne, número 6, Madrid, en el plazo de 15 días, a partir de la presente publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, bajo el apercibimiento que de no efectuar dicha comparecencia, quedará sujeto a las sanciones correspondientes determinadas por la Ley.

J. G.

Don Dionisio Rodríguez Ferrer, Teniente de Infantería, Juez Instructor de la causa seguida contra los soldados Daniel Roquer Cardí, Francisco Balaguer Bonet, Juan Aguilar

Amorós, Vicente Valló Monzonis, Miguel Medina Manero, Vicente Chivá Soliva, Amado Lázaro y Manuel Vicente Guallart, todos ellos de la 114 Brigada Mixta, por el supuesto delito de desertión.

Requiero a los referidos soldados, Daniel Roquer Cardí, natural de Calaceite, provincia de Teruel, vecindado en Barcelona, calle Cortes, número 434; Francisco Balaguer Bonet, natural de Ribesalbes, provincia de Castellón; Juan Aguilar Amorós, natural de Onda, provincia de Castellón; Vicente Bayo Monzonis, natural de Onda, provincia de Castellón; Miguel Medina Manero, natural de Calanda, provincia de Teruel; Vicente Chivá Soliva, natural de Borriol, provincia de Castellón; Amado Bellés Lázaro, natural de Puebla Torреса, provincia de Castellón y Manuel Vicente Guallart, natural de Alcañiz, provincia de Teruel, vecindado en Samper de Calanda, provincia de Teruel, para que en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en este diario, comparezcan en el Juzgado Militar, número 2, sito en Pozoblanco, calle Iglesia, número 7, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye por el supuesto delito de desertión.

Por todo lo cual ordeno a las autoridades militares y ruego a las civiles, procedan a la busca, captura, detención y traslado a la prisión militar de esta plaza, donde quedarán a mi disposición los referidos soldados.

Pozoblanco, 24 Octubre 1937.—
El Juez, Dionisio Rodríguez.

J. G.

TUGUES VILANA (Francisco), soldado de Infantería con destino en la 3.ª Compañía del 562 Batallón de la 141 Brigada Mixta, 32 División, natural de Villanueva de la Aguda, y vecino de Las Olugas, partido judicial de Cervera, provincia de Lérida, reemplazo de 1933, profesión campesino, domiciliado en Las Olugas, Cal Bausino, hijo de José y Martina, mide 1'615 metros, perímetro torácico 0'81 metros, a quien se sigue causa por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Delegado, (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que de no verificarlo será declarado rebelde.

Tarragona, 27 Diciembre 1937.—
El Secretario Relator Delegado, Martí Ibern.

J. G.

RUBIROLA FERRE (José), hijo de José y de Carmen, natural de Cartellá (Gerona), del reemplazo de 1935, domiciliado en el acto del alojamiento en Canet d'Adri (Gerona), de estado casado, de profesión Labrador, con instrucción del 25-26 del pasado mes de Octubre, desertó de la 6.ª Bateria de Artillería de Defensa de Costas; comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Secretario Instructor Delegado, don Laureano Miró y Ferrés, para Defensa de Costas (Agrupación Norte), con residencia oficial en la calle de Cortes, número 620, 2.ª, a fin de responder a los cargos que contra el mismo resulten en el procedimiento previo que se instruye contra el mismo por desertión con el número 1.120; significándole que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 29 de Diciembre de 1937.—El Secretario, Laureano Miró.

J. G.

CABALLERO TARREGA (Francisco), nieto de Pedro, natural de Aguilas (Murcia), de 27 años de edad, domiciliado en Aguilas, sus señas personales se desconocen y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Murcia, número 24, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del plazo de 30 días en Murcia, ante el Juez Instructor, Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante-Sur, señor Sáez Yáñez, con destino en dicho Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Murcia, 27 de Diciembre de 1937.—El Juez, Abel Sáez.

J. G.

LATRE TORO (Valentín), soldado de Servicios Auxiliares, con destino en el Batallón de Retaguardia número 19, natural y vecino de Alquézar, partido judicial de Barbastro, provincia de Huesca, del reemplazo de 1930, de profesión chofer, hijo de Miguel y de Rudesinda, de estatura 1'718 metros, a quien se sigue causa por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de 30 días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Delegado en Tarragona y su provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), quien se halla instruyendo dicho procedimiento; apercibiendo al encartado, que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, a 28 de Diciembre de 1937.—El Secretario Enrique Martí.

J. G.